

CREACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**DOCUMENTO CREG-901 104**

**24 jun.2024**

|  |
| --- |
| **CIRCULACIÓN:** |
| **MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE** |
| **REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS** |

#

**CONTENIDO**

[1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD REGULATORIA IDENTIFICADA 3](#_Toc169098466)

[**1.1.** **Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022** 3](#_Toc169098467)

[**1.2.** **Resolución CREG 114 de 2018** 5](#_Toc169098468)

[**1.3.** **Proyecto de Resolución CREG 701-028 de 2022** 6](#_Toc169098469)

[2. PROPUESTA REGULATORIA 701 022 de 2023 8](#_Toc169098470)

[3. COMENTARIOS PROPUESTA REGULATORIA 701 022 de 2023 8](#_Toc169098471)

[3.1 Reglas de integración vertical y conflictos de intereses aplicables a estas actividades 8](#_Toc169098472)

[3.2 Remuneración de estas actividades 11](#_Toc169098473)

[4. AJUSTES SOBRE LA PROPUESTA CONSULTADA 11](#_Toc169098474)

[ANEXO. MATRIZ DE COMENTARIOS 13](#_Toc169098475)

CREACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

# ANTECEDENTES Y NECESIDAD REGULATORIA IDENTIFICADA

* 1. **Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022**

El artículo 290 de Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022”, vigente de conformidad con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”, asignó la siguiente función a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG):

*“****Artículo 290. Nuevos Agentes.*** *La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica y alumbrado público, incluirá:*

*1. Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente.*

*2. Definición de la regulación aplicable a los agentes que desarrollen tales nuevas actividades, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente.*

*3. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar.*

*4. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos.*

*5. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados”.*

Asimismo, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 se indicó lo siguiente frente a esta función otorgada a la CREG:

*“La CREG hará una revisión de la cadena de la prestación de los servicios públicos de energía y gas combustible, con el fin de que exista la posibilidad de la inclusión de nuevas actividades y agentes, y promover la ampliación del ámbito de los usuarios no regulados y la liberalización de los regulados. Se evaluará el modelo de prestación del servicio de energía eléctrica y gas combustible, para determinar si es necesario adaptarlo a los nuevos participantes del mercado y su incorporación en la nueva estructuración de la cadena”* [[1]](#footnote-1)*.*

En concordancia con la anterior disposición y teniendo en cuenta la dinámica del mercado de energía eléctrica, esta Comisión debe considerar la entrada de diferentes actividades y agentes que hacen parte del modelo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Se dispuso también en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 que, *“frente a los cambios en las actividades y roles de agentes en las cadenas de prestación, es preciso extender el ámbito de aplicación de regulación, vigilancia y control a aquellos nuevos agentes que inciden en la prestación de los servicios”*[[2]](#footnote-2)*.*

* 1. **Resolución CREG 114 de 2018**

La Resolución CREG 114 de 2018 se constituye como una herramienta regulatoria que permite el desarrollo de diferentes mecanismos de comercialización de energía eléctrica, propendiendo por consolidar un escenario competitivo para la compra de energía que a su vez permita una formación eficiente de precios.

La Resolución CREG 114 de 2018 busca incentivar el desarrollo de diferentes mecanismos de comercialización de energía eléctrica, derivados de la iniciativa privada, con el fin de fomentar mayor competencia y eficiencia en la compra de energía destinada a la atención de usuarios regulados. Con este propósito, en dicha resolución se definen los principios y las condiciones generales que deben cumplir aquellos mecanismos que aspiren ser reconocidos dentro de las alternativas de compra que pueden ser trasladadas en las tarifas a los usuarios finales regulados.

No obstante, los roles de *ejecutor del mecanismo, administrador del mecanismo y administrador de riesgo,* establecidos en la Resolución CREG 114 de 2018, no están definidos en la regulación como actividades de la cadena de prestación del servicio público de energía eléctrica.

Así, esta Comisión consideró necesario hacer ajustes en la regulación para asegurar que quienes desarrollen las actividades asociadas a los roles señalados en el numeral 3 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2108, estuvieran sujetos a la inspección, control y vigilancia de la SSPD teniendo en cuenta su incidencia en la prestación del servicio público domiciliario, sin que con ello se afectara la vigilancia por parte de la SFC en los casos que así corresponda.

* 1. **Proyecto de Resolución CREG 701-028 de 2022**

Así, mediante el Proyecto de Resolución CREG 701-028 de 2022, esta Comisión presentó para consulta pública una propuesta regulatoria que busca crear tres (3) nuevas actividades para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Estas actividades corresponden a tres (3) de los roles establecidos en la Resolución CREG 114 de 2018 para los mecanismos de comercialización de energía eléctrica que son puestos en consideración de esta Comisión, para su respectivo reconocimiento en el costo unitario de prestación del servicio del usuario regulado.

La iniciativa regulatoria contenida en el Proyecto de Resolución 701 028 de 2022 fue desarrollada haciendo uso de las facultades del artículo 290 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022).

En concreto, en el proyecto regulatorio en mención se propuso crear como actividades de la cadena de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica la administración, la administración de riesgo y la ejecución de mecanismos de comercialización de energía eléctrica, que son puestos en consideración de esta Comisión para su respectivo reconocimiento en el costo unitario de prestación del servicio del usuario regulado. Asimismo, se dispuso que estas actividades quedarían sujetas a las disposiciones regulatorias contenidas en la Resolución CREG 114 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya.

Por último, se señaló en el proyecto consultado que estas nuevas actividades podrán ser desarrolladas por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 15. PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos:*

*15.1. Las empresas de servicios públicos.*

*15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.*

*15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.*

*15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.*

*15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17”.*

Como resultado del análisis de los comentarios recibidos frente al Proyecto de Resolución 701-028 de 2022 y con consideraciones adicionales de la CREG, se presentó una nueva propuesta para la creación de nuevas actividades de la cadena de prestación del servicio de energía.

# PROPUESTA REGULATORIA 701 022 de 2023

Las nuevas actividades se definieron en función de los roles establecidos en la Resolución CREG 114 de 2018 siempre que estos se orienten al desarrollo de un mecanismo de comercialización en el cual se negocien contratos de compra de energía de largo plazo que se registren y liquiden en el MEM por parte del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC.

En consecuencia, quienes administren, ejecuten o administren el riesgo de mecanismos de mercados cuyo objeto sea la celebración de contratos de compra de energía propios del intercambio comercial que hace parte del mercado mayorista de energía, directamente asociados, por lo tanto, a la cadena prestación del servicio a usuarios finales, deberán constituirse en alguna de las figuras previstas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, se regirán por lo dispuesto en la regulación y estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

# COMENTARIOS PROPUESTA REGULATORIA 701 022 de 2023

En el Anexo 1 del presente documento se presenta la matriz detallada de comentarios recibidos y las correspondientes respuestas por parte de esta Comisión. De acuerdo con las inquietudes y observaciones presentadas por el público, se encuentra pertinente presentar las siguientes aclaraciones generales sobre el proyecto regulatorio.

## Reglas de integración vertical y conflictos de intereses aplicables a estas actividades

En el artículo 4 del proyecto regulatorio se señala que estas actividades están sujetas a las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 114 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya. En particular, se resaltan los criterios de independencia establecidos en el numeral 2 del Anexo 3 de dicho acto administrativo:

*“****1. Declaraciones de situaciones de control y conflictos de interés.*** *Quienes compongan el Promotor, independiente del rol que tengan, deberán presentar respectivas declaraciones escritas, dirigidas a la CREG, en las que identifiquen si se encuentran en situación de control, en los términos definidos en los artículos 261 y 262 del Código de Comercio y el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, con participantes del mercado de energía eléctrica o conflictos de interés, en cuyo caso se deberá establecer en un documento cómo se administran dichas situaciones de control y conflictos de interés.*

*La situación de control debe ser declarada tanto en los casos donde se tiene el rol de controlante como en los casos donde se tiene el rol de controlado.*

*El Promotor, independientemente del rol que desempeñe, que sea conformado por diferentes sociedades debe presentar dichas declaraciones de manera individual por todas las personas que conformen la estructura plural.*

*Por conflicto de interés se entiende la existencia de situaciones que puedan o resulten obstaculizando o imposibilitando su independencia e imparcialidad en la realización de esta gestión o con respecto de los participantes del mercado de energía mayorista que tengan participación directa o indirecta en el Promotor.*

*La CREG determinará si la situación de control o el conflicto de interés inhibe al Promotor o a alguno de sus integrantes para poder llevar a cabo el diseño, la ejecución y administración del mecanismo propuesto.*

***2. Restricciones de participación.*** *En todo caso, para los roles de administrador, ejecutor o administrador de riesgo se deben cumplir las siguientes condiciones:*

*a) Ningún participante del mercado de energía mayorista podrá tener una participación directa o indirecta en el capital o en la propiedad del administrador, o del ejecutor o del administrador de riesgo que exceda el 5%.*

*b) El administrador del mecanismo, el ejecutor o el administrador de riesgo no pueden tener participación directa o indirecta en el capital o en la propiedad de alguno de los participantes del mercado de energía mayorista.*

*El ejecutor y el administrador del mecanismo no pueden participar como comprador ni como vendedor de forma directa o indirecta en el mecanismo para la comercialización del cual hacen parte, ni podrá ser contraparte de ninguna transacción realizada en el mecanismo del cual hace parte.*

*Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones anteriores, ninguno de los participantes del mercado de energía mayorista que conformen el administrador, el ejecutor o el administrador de riesgos podrán tener pactos, acuerdos, o cualquier tipo de documento que tenga por objeto o como efecto la constitución de una situación de control, como controlantes o como controlados”.*

## Remuneración de estas actividades

Se aclara que no toda actividad de la cadena debe tener una remuneración explícita en la tarifa. Esta puede ser producto de las fuerzas del mercado, cuando la Comisión no encuentra razones para intervenir en la formación del precio.

Tal es el caso de la actividad de generación. El componente “G” de la tarifa de usuarios regulados recoge los costos asociados a las compras de energía realizadas por comercializador, pero no establece una regla de remuneración directa para el generador.

De manea análoga, los costos asociados a la participación en estos mecanismos son asumidos por el comercializador y recogidos en la condiciones de traslado que define la Comisión para cada mecanismo que cumple los principios y condiciones establecidos en la Resolución CREG 114 de 2018. Por ejemplo, las condiciones de traslado de los costos de participación y compras en el mecanismo Derivex-CRCC fueron establecidos en la Resolución CREG 101 020 de 2023.

Al final del presente documento se anexa la matriz con del detalle de comentarios recibidos y su correspondiente respuesta por parte de esta Comisión.

# AJUSTES SOBRE LA PROPUESTA CONSULTADA

Con base en los comentarios recibidos, esta Comisión encuentra necesario aclarar en el parágrafo del artículo 2 de la resolución que acompaña este documento, que no se entienden como actividades de la cadena de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, aquellas desarrolladas por administradores y ejecutores de mecanismos presentados en el marco de lo dispuesto en la Resolución CREG 114 de 2018 y cuyas transacciones resulten en contratos que por su naturaleza no requieran, para su ejecución, del registro y asignación por parte del ASIC.

Lo anterior, toda vez que la omisión de la Resolución CREG 114 de 2018 en el texto del parágrafo, habría llevado a algunos agentes a interpretar que esta referencia también incluía, por ejemplo, contratos suscritos con autogeneradores, los cuales a la fecha no se encuentran enmarcados en la Resolución CREG 114 de 2018.

Asimismo, se encuentra pertinente la sugerencia de incluir en el marco regulatorio aplicable, señalado en el artículo 4 de la resolución que acompaña este documento, la Ley 142 de 1994.

# ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto número 1074 de 2015 y como resultado del diligenciamiento del formulario sobre abogacía de la competencia, se concluyó que esta normativa no requiere concepto previo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el Anexo 2 del presente documento se encuentra el formulario diligenciado con la respectiva conclusión por parte de esta Comisión.

# ANEXO 1. MATRIZ DE COMENTARIOS

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **RADICADO CREG** | **AGENTE** | **COMENTARIO** | **RESPUESTA CREG** |
| E-2023-017455 | ENEL | Art. 3: Se dice ahí que las actividades definidas pueden ser desarrolladas por los prestadores del servicio previstos en el artículo 15 de la Ley 142. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, esto flexibiliza más allá de lo necesario la señal que pretende dar la Comisión; a nuestro juicio es más deseable propender por que se haga a través de una persona que tenga capacidad financiera y técnica. Hacemos esta advertencia, ya que la premisa de una saludable capacidad técnica y financiera se podría ver afectada en el caso de productores marginales, municipios, organizaciones autorizadas, y entidades descentralizadas de forma general | En el artículo 4 del proyecto regulatorio se señala que estas actividades están sujetas a las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 114 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya. Allí se encuentran los principios y condiciones que deben acreditar los administradores y ejecutores, en el marco de la evaluación que adelanta esta Comisión sobre los mecanismos de comercialización que sean propuestos. |
| E-2023-017476 | BMC / Conexión Energética | Art. 4: Sugerimos establecer que el registro en el SUI se habilite una vez quede en firme la Resolución por la cual se crean las nuevas actividades para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, de tal manera que los promotores de mecanismos de comercialización de energía eléctrica en el marco de la resolución 114 de 2018 no tengan que esperar la emisión de la resolución específica que apruebe el traslado de los precios que se formen en el mecanismo a los usuarios del mercado regulado. | Las disposiciones sobre el registro de agentes en el SUI son competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. |
| E-2023-017550 | TEBSA | Art. 2: Entendemos los argumentos para la creación de las nuevas actividades de administración, administración de riesgos y ejecución de mecanismos de comercialización; sin embargo, no es claro ¿cómo se integra la prestación de estas actividades a la cadena de valor del servicio público de energía? | Los mecanismos de comercialización regulados por la Resolución CREG 114 de 2018 son una instancia de mercado en la cual pueden realizarse transacciones para la prestación del servicio de energía eléctrica. En tal sentido, las actividades de administración y ejecución de estos permiten la participación de compradores y vendedores interesados en acudir a tales instancias de mercado. |
| E-2023-017550 | TEBSA | Consideramos pertinente aclarar en el Proyecto de Resolución las siguientes inquietudes:I. ¿Cuáles son los costos asociados a remunerar, según el valor agregado que prestaría esta actividad?II. ¿Se trasladaría el costo vía tarifa de energía a través de un nuevo componente en la formula tarifaria o inmerso dentro de un eslabón existente que se identifique? | No toda actividad de la cadena debe tener una remuneración explícita en la tarifa. Para los mecanismos de comercialización resultantes de la aplicación de la Resolución CREG 114 de 2018, a la CREG le corresponde evaluar el cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la Resolución 114 de 2018 y, en caso de verificarlos, autoriza y establece las condiciones de traslado. |
| E-2023-017550 | TEBSA | Art. 2: Al tener los mismos requisitos de participación que las demás actividades de la cadena, agradecemos a la comisión nos indique, ¿Cómo aplica la restricción de integración vertical a esta nueva actividad? Lo anterior a fin de propender por la prestación transparente del servicio y sin barreras de entrada o salida, permitiendo a su vez competencia en el mismo. | En el artículo 4 del proyecto regulatorio se señala que estas actividades están sujetas a las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 114 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya. Allí se encuentran las restricciones aplicables sobre integración vertical y conflicto de intereses. |
| E-2023-017566 | ACCE | No entendemos la prioridad que se le está dando a la reglamentación de este tema de nuevos agentes “Administradores de Mecanismos de Comercialización, toda vez que ello, no aportará en el corto plazo a solucionar los problemas de desabastecimiento y falta de disponibilidad de energía para las Comercializadoras cubrir su demanda de energía y por ende, tener que asumir los usuarios tarifas al Precio de bolsa, que obviamente ante la posibilidad de ocurrencia de este fenómeno del Niño en Colombia, para el último trimestre de 2023 y el primero de 2024, implica escases y precios altos. | Esta Comisión no encuentra incompatible la priorización de las medidas relacionadas con la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno del Niño, con la expedición de esta propuesta regulatoria. Responde a la necesidad de promover la presentación de nuevas propuestas de mercado, que cumplan los principios y condiciones que promueven la eficiencia en las compras de energía por parte de quienes atienden a los usuarios finales del servicio. |
| E-2023-017567 | ACCE | De aprobarse en este preciso momento, el traslado de las comisiones de dichos Administradores (Derivex y la BMC) a los usuarios vía tarifa, el impacto inicial será un incremento más en la tarifa al usuario final, situación que entendemos todos, es contraria a los objetivos del gran esfuerzo que se está adelantando para sobrellevar la situación por la que atraviesa el mercado eléctrico en estos días. | No toda actividad de la cadena debe tener una remuneración explícita en la tarifa. Para los mecanismos de comercialización resultantes de la aplicación de la Resolución CREG 114 de 2018, a la CREG le corresponde evaluar el cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la Resolución 114 de 2018 y, en caso de verificarlos, autoriza y establece las condiciones de traslado. |
| E-2023-017581 | EPM | Con ocasión de la disminución del límite de compras entre empresas integradas dispuesto en la Resolución CREG 130 de 2019, las empresas comercializadoras integradas se han visto limitadas para realizar su cobertura de contratación, toda vez que la oferta en contratos se les ha visto disminuida en aplicación de estas medidas, lo cual se une en la actualidad a la difícil situación producto del Fenómeno de El Niño | Este comentario no corresponde al alcance de la presente resolución, sin embargo, fue considerado en el análisis de las reglas propuestas en el Proyecto Regulatorio CREG 701 021 de 2023 |
| E-2023-017591 | DERIVEX | La Comisión debe propender por la igualdad de condiciones e incentivar la participación de los agentes en Convocatorias Públicas de compra de energía que resulten en contratos que por su naturaleza no requieran, para su ejecución, del registro y asignación por parte del ASIC. | Los agentes deciden libremente si participan o no en los mecanismos que sean presentados en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018. La promoción de este tipo de mecanismos es responsabilidad exclusiva de sus promotores, administradores y ejecutores. La CREG se limita en estos casos a evaluar el cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en al Resolución 114 de 2018 y, en caso de verificarlos, autoriza y establece las condiciones de traslado. |
| E-2023-017591 | DERIVEX | Para el caso particular de los agentes del sector eléctrico inscritos en el mecanismo Derivex-CRC, los valores base de cumplimiento de los indicadores de la Resolución 101 020 de 2022 genera un desincentivo y dificulta su cumplimiento ante los inconvenientes de contratación de energía por la disminución de la oferta. | El establecimiento de los indicadores de cumplimiento es resultado de lo dispuesto en la R. 114 de 2018 y son necesarios para realizar el seguimiento del desempeño de estos mecanismos. En todo caso, para el caso particular referido, se estableció un periodo de transición en el cual la evaluación de indicadores durante los primeros años sería indicativa. |
| E-2023-017594 | OGE Legal Services | El parágrafo del artículo 2 establece que artículo no aplica a aquellos mecanismos que resulten en contratos que por su naturaleza no requieran, para su ejecución, del registro y asignación por parte del ASIC. En tal sentido se pregunta: ¿No aplica a los contratos de suministro de energía que se celebran con Autogeneradores?  | Se aclara en el parágrafo del artículo referido que estas actividades únicamente hacen referencia a mecanismos de comercialización resultantes de la aplicación de la Resolución CREG 114 de 2018. |
| E-2023-017594 | OGE Legal Services | Se sugiere incluir en el artículo 4 que las actividades señaladas en el artículo 2, están sujetas a las disposiciones contenidas en la ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 114 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya. Se sugiere adicionar la referencia a la ley 142 de 1994.  | Se acoge el comentario. |
| E-2023-017594 | OGE Legal Services | ¿El prestador de las actividades de Administración, la Administración de Riesgo y la Ejecución de mecanismos de comercialización realizada sobre contratos a ser registrados deben ser independientes a los agentes del mercado de energía? ¿Pueden tener participación de algún participante del mercado de energía? En ese caso, ¿Qué porcentaje puede tener para no afectar la independencia y autonomía? | En el artículo 4 del proyecto regulatorio se señala que estas actividades están sujetas a las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 114 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya. Allí se encuentran las restricciones aplicables sobre integración vertical y conflicto de intereses. |
| E-2023-017615 | ACOLGEN | Hacemos el llamado a que estas disposiciones sean resueltas en el menor tiempo posible, de suerte que los nuevos mecanismos que se propongan en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018 puedan ser operables en el corto plazo, favoreciendo a los distintos actores del mercado, al cubrimiento de la demanda regulada que se encuentra más expuesta en bolsa, y a la formación de precios eficientes. | Se aclara que a la fecha esta Comisión no tiene propuesta alguna para ser evaluada en el marco de la Resolución CREG 114. La última propuesta presentada por Conexión Energética (filial de BMC) fue archivada por el no cumplimiento de la condición de supervisión. Esto no obsta para que este agente pueda volver a presentar una nueva propuesta que cumpla con todos los principios y condiciones establecidos en la Resolución CREG 114 de 2018, para ser evaluada por esta Comisión. |

# ANEXO 2. FORMULARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

|  |
| --- |
| **CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS** |
| **OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:** | Creación de nuevas actividades del servicio público de energía eléctrica | **No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:** 101-045 de 2024 |
| **ENTIDAD QUE REMITE:** | COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS | **FECHA:** 24/jun/2024 |
| **CUESTIONARIO** |
| **PREGUNTA** | **SI** | **NO** | **EXPLICACIÓN**  | **OBSERVACIONES** |
| **1.** | **¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados?Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:** |
| a) | Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.  |   | X |  |   |
| b) | Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. |   | X |  |   |
| c) | Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. |   | X |  |   |
| d) | Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. |   | X |  |   |
| e) | Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. |   | X |  |   |
| f) |   | Incrementa de manera significativa los costos: |   |   |  |   |
| i) | Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o |   | X |  |   |
| ii) | Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.  |   | X |  |   |
| **2.** | **¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:** |
| a) | Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. |   | X |  |   |
| b) | Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.  |   | X |  |   |
| c) | Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. |   | X |  |   |
| d) | Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. |   | X |  |   |
| e) | Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.  |   | X |  |   |
| f) | Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial. |   | X |  |   |
| g) | Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes, pero bajo nuevas formas.  |   | X |  |   |
| **3.** | **¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:** |
| a) | Genera un régimen de autorregulación o corregulación. |   | X |  |  |
| b) | Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (p. ej. precios, nivel de ventas, costos, etc.) |   | X |  |  |
| **CONCLUSIONES** |
| Esta resolución tiene como único propósito reconocer las actividades desarrolladas por administradores, administradores de riesgo y ejecutores de mecanismos de comercialización que se enmarcan en la Resolución CREG 114 de 2018, como actividades de la prestación del servicio público de energía. Toda la regulación aplicable ya se encuentra desarrollada e incorporada en la mencionada resolución. No se están incluyendo reglas ni requisitos adicionales a los ya existentes para el desarrollo de estas actividades.Por lo anterior y considerando que no se dio respuesta afirmativa a ninguna de las preguntas del presente formulario, esta regulación no requiere concepto previo de la Superintendencia de Industria y Comercio. |
|  |

1. Ver Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad”, Pág. 668. Disponible en línea en el siguiente enlace:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/PND_2018-2022/pdf/bases-pnd-2018-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad”, Pág. 672. Disponible en línea en el siguiente enlace:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/PND_2018-2022/pdf/bases-pnd-2018-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-2)